



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 18 MAY 2018

### AUTO INTERLOCUTORIO No.JTA-0724

MEDIO DE CONTROL : PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES  
COLECTIVOS  
DEMANDANTE : CARMEN LUCÍA LÓPEZ SILVA Y OTROS  
DEMANDADO : MUNICIPIO DE DONCELLO.  
RADICACIÓN : **18-001-33-33-003-2018-00309-00**

Procede el despacho a realizar el correspondiente estudio de admisión del presente medio de control previo estudio de los requisitos legales exigidos, por lo cual se hacen las siguientes consideraciones:

La señora CARMEN LUCÍA LÓPEZ SILVA Y OTROS interponen acción popular hoy denominada medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos en virtud de la entrada en vigencia de la ley 1437 de 2011 en contra del Municipio de El Doncello, teniendo como pretensiones se declaren que el ente demandado amenaza el derecho colectivo al ambiente sano, el derecho a la integridad y uso común del espacio público y a la moralidad administrativa, para el mantenimiento de la carrera 3ª entre calles 1ª y 4ª y la prohibición de vehículos de carga pesada.

Al respecto, encuentra el despacho que el presente medio de control reúne los requisitos contenidos en el artículo 18 de la ley 472 de 1998 y 162 de la ley 1437 de 2011, se agotó el requisito de procedibilidad de los artículos 161 y 144 ibídem, existe competencia por jurisdicción atendiendo la naturaleza jurídica de la entidad demandada, territorial por el lugar de los hechos y funcional por el artículo 155 numeral 10 de la ley 1437 de 2011.

Por lo anterior el suscrito Juez,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** el medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** instaurado por **CARMEN LUCÍA LÓPEZ SILVA Y OTROS** contra el **MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la entidad accionada **MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (Nº 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA), lo anterior atendiendo los postulados del artículo 21 de la ley 472 de 1998.

**TERCERO: ORDÉNESE** al actor popular, que se realice la comunicación a los habitantes del Municipio de El Doncello sobre la existencia del presente medio de control y su objeto a

través de una emisora local, la cual deberá acreditarse para poder continuar con este trámite constitucional.

**CUARTO: COMUNÍQUESE** de la presente providencia y remítase copia de la contestación de la demanda a la DEFENSORIA DEL PUEBLO para los efectos del artículo 80 de la ley 472 de 1998.

**QUINTO: CORRER TRASLADO** a la parte accionada por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal para dar contestación a la demanda y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 472 de 1998.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA**



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 18 MAY 2018

### AUTO INTERLOCUTORIO No.JTA-0736

MEDIO DE CONTROL : PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES  
COLECTIVOS  
DEMANDANTE : GUSTAVO GUARNIZO GUARNIZO Y OTROS  
DEMANDADO : EPC LAS HELICONIAS.  
RADICACIÓN : **18-001-33-33-003-2018-00287-00**

Procede el despacho a realizar el correspondiente estudio de admisión del presente medio de control previo estudio de los requisitos legales exigidos, por lo cual se hacen las siguientes consideraciones:

El señor GUSTAVO GUARNIZO GUARNIZO Y OTROS interponen acción popular hoy denominada medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos en virtud de la entrada en vigencia de la ley 1437 de 2011 en contra del Establecimiento Penitenciario y Carcelario Las Heliconias de Florencia, teniendo como pretensiones se declare que el ente demandado vulnera el derecho colectivo de los consumidores en el expendio y venta de comestibles al interior del penal.

Al respecto, encuentra el despacho que el presente medio de control reúne los requisitos contenidos en el artículo 18 de la ley 472 de 1998 y 162 de la ley 1437 de 2011, se agotó el requisito de procedibilidad de los artículos 161 y 144 ibídem, existe competencia por jurisdicción atendiendo la naturaleza jurídica de la entidad demandada, territorial por el lugar de los hechos y funcional por el artículo 155 numeral 10 de la ley 1437 de 2011.

Por lo anterior el suscrito Juez,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** el medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** instaurado por **GUSTAVO GUARNIZO GUARNIZO Y OTROS** contra el EPC LAS HELICONIAS de Florencia, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la entidad accionada **EP LAS HELICONIAS** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G. del P. y remítase un oficio para comunicar a los demandantes por ser personas privadas de la libertad, lo anterior atendiendo los postulados del artículo 21 de la ley 472 de 1998.

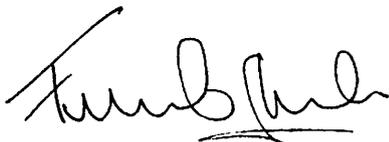
**TERCERO: ORDÉNESE** a la EP LAS HELICONIAS fijar un aviso en las carteleras de dicho establecimiento con el fin de cumplir con la comunicación a los demás internos sobre la existencia del presente medio de control y su objeto, la cual deberá acreditarse para poder continuar con este trámite constitucional. Por secretaría elabórese el respectivo aviso.

**CUARTO: COMUNÍQUESE** de la presente providencia y remítase copia de la contestación de la demanda a la DEFENSORIA DEL PUEBLO para los efectos del artículo 80 de la ley 472 de 1998.

**QUINTO: CORRER TRASLADO** a la parte accionada por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal para dar contestación a la demanda y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 472 de 1998.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Favio Jiménez Cardona', written over a horizontal line.

**FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-735**

Florencia, 17 8 MAY 2018

**MEDIO DE CONTROL : PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES  
COLECTIVOS**

**ACCIONANTE : ERNEST PALADINEZ GIL y OTROS  
ACCIONADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA  
RADICADO : 18001-33-33-003-2018-00289-00.**

Vista la constancia secretarial que antecede, como quiera que la parte actora no subsanó la demanda en los términos indicados en el auto interlocutorio No. JTA-685 de fecha 10 de mayo de 2018, esto es, no acreditó la presentación de la reclamación establecida en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 ante el ente territorial accionado, se deberá rechazar el presente medio de control, tal como se advirtió en el auto referido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** el presente medio de control por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones del caso en el sistema de información judicial Siglo XXI, devuélvase los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA**



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-704

Florencia, 18 MAY 2018

MEDIO DE CONTROL : PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS  
DEMANDANTE : NELSON VARGAS AROS  
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN  
RADICACIÓN : 18001-33-33-003-2018-00114-00.

Teniendo en cuenta que la parte actora efectuó la publicación del aviso a la comunidad ordenado en el auto admisorio de la demanda, el Despacho obrando de conformidad a lo normado en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 procederá a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de pacto de cumplimiento, en consecuencia

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día 17 de Julio de 2018 a las 10:30 am para llevar a cabo audiencia de Pacto de Cumplimiento.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes y al señor Agente del Ministerio Público para que se hagan presentes a la diligencia.

TERCERO: Requerir a las partes para que presenten sus respectivos proyectos de Pacto de Cumplimiento.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora LADY JOHANA PALACIO GAVIRIA identificada con C.C. No. 1.083.870.939 y portadora de la T.P. No. 221.271 del C. S. de la J. para actuar como apoderada del MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-664**

Florencia, 18 MAY 2018

**MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA**  
**RADICADO : 18001-33-40-003-2014-00146-00**  
**DEMANDANTE : JONATHAN ARENAS JIMÉNEZ**  
**DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone:

**PRIMERO: SEÑALAR** el día 26 de Junio de 2018, a las 10:00 am, como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO:** Por secretaría cítese a las partes para que comparezcan a la hora y fecha señalada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia - Caquetá, 18 MAY 2018

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. JTA-660**

**MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE : JOSÉ AYALA BASTIDAS**  
**DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DELAS FUERZAS MILITARES**  
**RADICACIÓN : 73001-33-33-005-2013-00883-00**

Solicita el apoderado de la parte actora se continúe con el trámite del presente proceso en razón a que su no comparecencia a la audiencia de conciliación de trata el inciso 4º del artículo 192 del CPACA celebrada el 22 de enero del año en curso con ocasión del recurso de apelación interpuesto por dicho extremo procesal en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 24 de agosto de 2017, obedeció a quebrantos de salud, allegando como prueba de ello, incapacidad médica expedida por la Corporación Médica del Caquetá de fecha 22 de enero de 2018 (fl. 210).

Como quiera que la inasistencia del apoderado de la parte actora se encuentra debidamente justificada, se hace necesario convocar nuevamente a las partes para celebrar audiencia de conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por justificada la inasistencia del apoderado de la parte actora a la audiencia de conciliación celebrada el 22 de enero de 2018.

**SEGUNDO:** Señalar el día 26 de Junio de 2018 a las 9:45am como nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de audiencia de conciliación (Inciso 4º Artículo 192 CPACA).

**TERCERO:** Las partes quedan citadas mediante la notificación por estado electrónico del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA**